



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

Comayagüela, M. D. C., 23 de febrero de 2007

Señor(a):

Para su conocimiento y demás fines transcribo a usted, el Acuerdo que literalmente dice: "**ACUERDO No. 0631-SE-2007**. Comayagüela, M. D. C., 23 de febrero de 2007. **EL SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO: Que la educación es función esencial del Estado para la conservación, el fomento y la difusión de la cultura, la cual deberá proyectar sus beneficios a la sociedad sin discriminación de ninguna naturaleza.

CONSIDERANDO: Que la educación impartida en los establecimientos oficiales, es gratuita en todos sus niveles.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de la República a fin de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución de la República y ante las dificultades económicas que apremian a la población hondureña, ha decidido crear el Programa Matrícula Gratis.

CONSIDERANDO: Que la aplicación del Programa Matrícula Gratis, proveerá a los centros educativos administrados por la Secretaría de Educación, los recursos financieros básicos para su normal funcionamiento, con el propósito de mejorar la calidad de la educación.

CONSIDERANDO: Que según Decreto Ejecutivo No. PCM-01-2006 de fecha 30 de enero del 2006, se autorizó la creación y ejecución de la Matrícula Gratis en los niveles de Pre-Básico, Básico y medio del Sistema Educativo Nacional.

POR TANTO:

En uso de las facultades que esta investido y en aplicación de los artículos 151, 157, 171, de la Constitución de la República; 36 preámbulo y numeral 6, 116, 118 numeral 2 y demás aplicables de la Ley General de la Administración Pública; 1, 2, 3, 4, 5, de la Ley Orgánica de Educación.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-2-

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA ADMINISTRACIÓN DE RECURSOS DEL
PROGRAMA MATRÍCULA GRATIS**

CAPÍTULO I

DE LA FINALIDAD Y SUS OBJETIVOS

- ARTICULO 1.** El presente Reglamento, tiene la finalidad de orientar y fortalecer el proceso de conducción y gerencia de los Centros Educativos Oficiales para que puedan dar respuesta de manera eficaz, eficiente y oportuna a sus necesidades básicas; Regulando la Transparencia, Manejo, Control y Rendición de Cuentas en la utilización de los fondos del "Programa Matrícula Gratis".
- ARTICULO 2.** Garantizar el acceso a la educación de los niños, las niñas, los jóvenes y las jóvenes de todos los Niveles del Sistema Educativo Nacional.
- ARTICULO 3.** Este Reglamento tiene como objetivos:
- a. Dinamizar la utilización de los recursos provistos por el Programa Matrícula Gratis en forma transparente.
 - b. Mejorar la calidad de los Servicios Educativos contribuyendo a superar los índices de deserción, reprobación y repitencia escolar.
 - c. Fortalecer la autogestión de los Centros Educativos y promover la participación de la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA

- ARTICULO 4.** Serán Beneficiarios del Programa Matrícula Gratis los Centros Educativos Oficiales del país en todos sus niveles y modalidades de Estudio.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-3-

- ARTICULO 5.** La asignación a cada centro educativo, se hará en base al número de alumnos y alumnas matriculados oficialmente en el año lectivo tomando en cuenta los siguientes criterios:
- a. Centros de Educación Prebásica, se les asignará Lps. 100.00 anuales por cada alumno matriculado.
 - b. Centros de Educación Básica que atienden de 1ro. a 6to. Grado, se les asignará Lps.100.00 anuales por cada alumno matriculado
 - c. Centros de Educación Primaria Acelerada, se les asignará Lps.100.00 anuales por cada alumno matriculado.
 - d. Centros de Educación Básica que atienden del Primero al Segundo Ciclo, se les asignará Lps.100.00 anuales por cada alumno matriculado y al Tercer Ciclo, se le asignará Lps.200.00 anuales por cada alumno matriculado.
 - e. Centros de Educación Media que atienden Ciclo Común y Ciclo Básico Técnico, se les asignará Lps.300.00 anuales por cada alumno matriculado.
 - f. Centros Educativos del Nivel Medio que atienden la modalidad de Bachillerato no Técnico y Educación Comercial y magisterial, se les Lps.400.00 anuales por cada alumno matriculado
 - g. Centros Educativos que atienden Bachilleratos en el Área Técnico Industrial y Agrícolas, se les asignará Lps.600.00 por cada alumno Matriculado.



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-4-

CAPÍTULO III

DE LA TRANSFERENCIA DE FONDOS

- ARTICULO 6.** Para ser objeto de la transferencia de los recursos financieros los Centros Educativos deberán entregar a la Unidad del Programa Matrícula Gratis, que funcionara en cada una de las Direcciones Departamentales del país, la información siguiente:
- El reporte de la matrícula del año vigente (impreso y de ser posible digitalizado), el que deberá traer el Vo. Bo. y sello del Director del Centro Educativo y Vo. Bo. y sello del Director Distrital.
 - Presupuesto elaborado en los formatos que proporciona la Unidad del Programa Matrícula Gratis. Este documento debe ser firmado y sellado por el Director del Centro Educativo. En el nivel medio debe incluirse la firma del Administrador.
- ARTICULO 7.** Los recursos financieros que corresponden a los Centros Educativos serán depositados por la Secretaría de Finanzas en una cuenta bancaria que para tales efectos, se aperturará en un Banco del Sistema Financiero Nacional
- ARTICULO 8.** Los recursos financieros transferidos a los Centros Educativos, serán revisados periódicamente por Unidad de Auditoria Interna de las Secretarías de Educación y Finanzas para verificar los registros contables y los procedimientos seguidos para el manejo de los mismos.
- ARTICULO 9.** En los Centros Educativos donde el monto asignado es mayor a L.20,000.00, el pago de los gastos generados por la adquisición de los bienes y servicios se hará mediante la emisión de cheques, para lo cual deberán financiar su propio talonario. Y en los Centros Educativos donde el monto es menor a L.20,000.00 a través de retiro de Cuentas de Ahorro.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-5-

CAPÍTULO IV

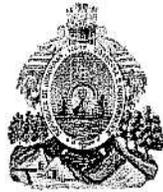
DE LA UTILIZACIÓN DE LOS FONDOS

ARTICULO 10. Los recursos financieros que perciban los Centros Educativos se destinarán única y exclusivamente para la adquisición de los bienes y/o servicios que se detallan a continuación:

a) Centros de Educación Prebásica, Centros de Educación Básica que atienden del 1ro. al 6to. Grado, Centros de Educación Primaria Acelerada, Centros de Educación Básica que atienden de 1º a 9º Grado.

- 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales
- 23300 Mantenimientos y Reparación de Maquinarias y Equipos
- 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación
- 25300 Servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones.
- 26100 Pasajes
- 26210 Viáticos
- 29200 Servicios de Vigilancia
- 31100 Alimentos y Bebidas para Personas (Adquisición de Agua Purificada)
- 33100 Papel de Escritorio
- 33400 Productos de Papel y Cartón (Papel Higiénico y Papel Toalla)
- 33600 Textos de Enseñanza (Guías de Estudio).
- 34300 Artículos de Caucho
- 35200 Productos Farmacéuticos y Medicinales
- 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros
- 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes
- 35800 Productos de Material Plástico
- 35930 Productos Químicos de Uso Personal
- 36300 Estructuras Metálicas Acabadas

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-6-

- 36920 Accesorios de Metal
- 36930 Elementos de Ferretería
- 37100 Productos de Arcilla y Cerámica
- 37300 Productos de Loza y Porcelana
- 37400 Productos de Cemento, Asbesto y Yeso
- 37500 Cemento, Cal y Yeso
- 39100 Elementos de Limpieza
- 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza
- 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores
- 42100 Equipo de Oficina y Muebles
- 42600 Equipos para computación
- 42710 Muebles y equipos educativos
- 47100 Construcciones y mejoras de bienes nacionales en dominio privado.

b) Centros de Educación Media que atienden Ciclo Común y Ciclo Básico Técnico, Centros Educativos del Nivel Medio que atienden la Modalidad de Bachillerato en sus diferentes Áreas, Educación Comercial y magisterial.

- 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales
- 23300 Mantenimiento y Reparación de Maquinaria y Equipo
- 23500 Limpieza, Aseo y fumigación
- 25300 Servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones
- 26100 Pasajes
- 26210 Viáticos
- 29200 Servicios de Vigilancia
- 33100 Papel de Escritorio
- 33600 Textos de Enseñanza (Guías de Estudio)
- 34300 Artículo de Caucho
- 35100 Productos Químicos
- 35200 Producto Farmacéutico y Medicinales



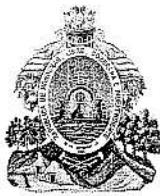
República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-7-

- 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros
 - 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes
 - 35800 Productos de Material Plástico
 - 35930 Producto Químico de Uso Personal
 - 36300 Estructuras Metálicas Acabadas
 - 36400 Herramientas Menores
 - 36920 Accesorios de Metal
 - 36930 Elementos de Ferretería
 - 37100 Producto de Arcilla y Cerámica
 - 37400 Producto de Cemento, Asbesto y Yeso
 - 37500 Cemento, Cal y Yeso
 - 39100 Elementos de Limpieza
 - 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza
 - 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores
 - 42100 Equipo de Oficina y Muebles
 - 42600 Equipos para computación
 - 42710 Muebles y equipos educativos
 - 47100 Construcciones y mejoras de bienes nacionales en dominio privado.
- c) Centros Educativos que atienden Bachilleratos en el Área Técnico Industrial y Agrícolas:
- 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales
 - 23300 Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos
 - 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación
 - 25300 Servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones
 - 26100 Pasajes
 - 26210 Viáticos
 - 29200 Servicio de Vigilancia
 - 31200 Alimento para Animales
 - 31300 Productos Pecuarios
 - 31400 Productos Agroforestales

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazón



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-7-

- 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros
- 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes
- 35800 Productos de Material Plástico
- 35930 Producto Químico de Uso Personal
- 36300 Estructuras Metálicas Acabadas
- 36400 Herramientas Menores
- 36920 Accesorios de Metal
- 36930 Elementos de Ferretería
- 37100 Producto de Arcilla y Cerámica
- 37400 Producto de Cemento, Asbesto y Yeso
- 37500 Cemento, Cal y Yeso
- 39100 Elementos de Limpieza
- 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza
- 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores
- 42100 Equipo de Oficina y Muebles
- 42600 Equipos para computación
- 42710 Muebles y equipos educativos
- 47100 Construcciones y mejoras de bienes nacionales en dominio privado.

c) Centros Educativos que atienden Bachilleratos en el Área Técnico Industrial y Agrícolas:

- 23100 Mantenimiento y Reparación de Edificios y Locales
- 23300 Mantenimiento y Reparación de Maquinarias y Equipos
- 23500 Limpieza, Aseo y Fumigación
- 25300 Servicios de imprenta, publicaciones y reproducciones
- 26100 Pasajes
- 26210 Viáticos
- 29200 Servicio de Vigilancia
- 31200 Alimento para Animales
- 31300 Productos Pecuarios
- 31400 Productos Agroforestales

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-8-

- 31500 Madera, Corcho y sus Manufacturas
- 33100 Papel de Escritorio
- 34200 Artículos de Cuero
- 33600 Textos de Enseñanza (Guías de Estudio)
- 34300 Artículos de Caucho
- 35100 Productos Químicos
- 35200 Productos Farmacéuticos y Medicinales
- 35300 Abonos y Fertilizantes
- 35400 Insecticidas, Fungicidas y Otros
- 35500 Tintas, Pinturas y Colorantes
- 35700 Específicos Veterinarios
- 35800 Productos de Material Plástico
- 36100 Productos Ferrosos
- 36300 Estructuras Metálicas Acabadas
- 36400 Herramientas Menores
- 36910 Productos de Hojalata
- 36930 Elementos de Ferretería
- 37100 Productos de Arcilla y Cerámica
- 37400 Productos de Cemento, Asbesto y Yeso
- 37500 Cemento, Cal y Yeso
- 39100 Elementos de Limpieza
- 39200 Útiles de Escritorio, Oficina y Enseñanza
- 39600 Otros Repuestos y Accesorios Menores
- 42100 Equipo de Oficina y Muebles
- 42600 Equipos para computación
- 42710 Muebles y equipos educacionales
- 47100 Construcciones y mejoras de bienes nacionales en dominio privado.

ARTICULO 11. Los Directores de los Centros Educativos enunciados en el artículo 5 de este Reglamento, deberán observar las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas, Ley de Contratación del Estado, Ley Orgánica del Presupuesto y su Reglamento, Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y otras Disposiciones que sobre la materia se dicten, además de las contenidas en este Reglamento.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-9-

ARTICULO 12. Las transferencias que reciban los Centros Educativos no podrán utilizarse para otros fines que no sean los que señala el presente Reglamento.

CAPÍTULO V

DE LA ADMINISTRACIÓN

A. Centros de los Niveles Pre-Básico y Básico

ARTICULO 13. La transferencia de los fondos del Programa Matrícula Gratis, se depositarán en una Cuenta Bancaria a nombre del Centro Educativo. Cuya firma autorizada será la del Director y Tesorero del Consejo de Maestros, o del Tesorero de la Sociedad de Padres de Familia, cuando el Centro Educativo sea UNIDOCENTE.

ARTICULO 14. El manejo de la Cuenta Bancaria será única y exclusivamente para el fondo del Programa Matrícula Gratis, cualquier otro ingreso que perciba el Centro Educativo deberá registrarlo en forma separada.

ARTICULO 15. El pago de gastos generados por la adquisición de bienes y servicios del Fondo del Programa Matrícula Gratis, se registrarán en un libro especial de Ingresos y Egresos debidamente autorizado y foliado por la Gerencia de Negocios de cada Dirección Departamental.

B. Centros Educativos del Nivel Medio

ARTICULO 16. La transferencia de los fondos del Programa Matrícula Gratis, se depositarán en una Cuenta de Cheques registrada a nombre del Centro Educativo. Cuya firma autorizada será la del Director y Administrador.

ARTICULO 17. La apertura de la Cuenta Bancaria de Matricula Gratis, debe ser abierta en un banco del Sistema Financiero.



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-10-

ARTICULO 18. Las transferencias del Programa Matricula Gratis, deben ser depositadas en la cuenta Bancaria de cada Centro Educativo en los meses de marzo, junio y septiembre de cada año, siempre y cuando hayan cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento.

ARTICULO 19. El personal encargado de percibir los recursos registrará los ingresos en el Libro Auxiliar de Caja en la Cuenta de Mayor y en los Libros Auxiliares.

ARTICULO 20. Se autoriza el funcionamiento de un fondo rotatorio (Caja Chica), para realizar gastos menores que requieran ser realizados en forma urgente y que se encuentren enmarcados en lo preceptuado en el Artículo 10 de este Reglamento.

El monto de este fondo rotatorio no excederá L.5,000.00, de los desembolsos asignados trimestralmente para cada Centro Educativos.

CAPÍTULO VI

DEL CONTROL Y LA LIQUIDACIÓN DE FONDOS

ARTICULO 21. Las Secretarías de Estado en los Despachos de Educación y Finanzas, a través de sus unidades de Auditoría Interna, serán responsables de realizar las auditorías y los controles que sean necesarios de conformidad con lo establecido en el "Manual Presupuestario y Contable para Centros Educativos" y para los funcionarios y empleados de la administración Central y Departamental, será aplicable la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas.

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-12-

- ARTICULO 25.** La Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación será responsable de firmar y sellar la documentación de los informes Trimestrales.
- ARTICULO 26.** La Unidad de Auditoría Interna de la Secretaría de Educación remitirá a la Gerencia Administrativa el listado de los Centros Educativos que hayan presentado sus Liquidaciones Trimestrales para la incorporación de la información en el Sistema de Administración Financiera Integrada (SIAFI).

CAPÍTULO VII

DEL PRESUPUESTO

- ARTICULO 27.** Los Directores de los Centros Educativos Oficiales tendrán la obligación de elaborar el POA Presupuesto estableciendo las necesidades prioritarias para el año lectivo, el que deberá ser presentado a Gerencia Administrativa, a más tardar el 31 de marzo de cada año, para ser revisado y sometido a aprobación ante la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas para su incorporación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República. Para el cumplimiento de lo anterior deberán utilizarse los formatos autorizados por la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas.
- ARTICULO 28.** El Anteproyecto de Presupuesto debe ser elaborado en base a las políticas, los objetivos, metas y estrategias establecidas por la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación en apego a los Lineamientos y Políticas Generales del Gobierno.



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-13-

ARTICULO 29. El Director de cada Centro Educativo y la Gerencia Administrativa de la Secretaría de Estado en el Despacho de Educación, llevará el control de la ejecución del presupuesto y tomará las acciones administrativas que sean necesarias a fin de solicitar en forma oportuna las modificaciones al mismo, si fuere necesario, a fin de adecuarlo al monto de las transferencias que se perciban anualmente y a la orientación que se dará a los gastos.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 30. Los Directores y Administradores, según sea el caso de los Centros Educativos detallados en el Artículo 5 del presente Reglamento, que manejen fondos del Programa de Matrícula Gratis, tendrán la obligación de rendir la fianza que será fijada en la proporción que establezca la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas y el Reglamento de la misma.

ARTICULO 31. El Director y Administrador de los Centros Educativos, responsables del manejo de los bienes del Programa Matrícula Gratis, previo a la suspensión o culminación de su relación laboral con la Secretaría de Educación, independientemente de la causa que la origine, deberá presentar ante la Unidad de Auditoría Interna de esta Secretaría de Estado, un informe de liquidación indicando:

- a. El estado en que se encuentran los bienes (inventario);
- b. El saldo de la Cuenta Matrícula Gratis al inicio de su gestión;
- c. El uso de los recursos realizados durante el período de su gestión
- d. Establecer el saldo de la Cuenta **Matricula Gratis** a la fecha de su retiro.

La educación popular, es el alma de las naciones libres

Francisco Morazán



República de Honduras
Secretaría de Educación

ACUERDO No. 0631-SE-2007

-14-

- ARTICULO 32.** El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el Capítulo XII "De las Responsabilidades del Estado y de sus Servidores", Artículos 321 al 327, de la Constitución de la República; la Ley de Servicio Civil y su Reglamento; Estatuto del Docente Hondureño y su Reglamento y la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas; sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que diere lugar conforme a Derecho.
- ARTICULO 33.** El presente Reglamento no regula los fondos que se generen por las actividades de las Asociaciones de Padres de Familia y docentes para beneficio del Centro Educativo.
- ARTICULO 34.** El presente Reglamento será revisado cada dos años, específicamente en su Artículo No. 5, para realizar los ajustes necesarios de acuerdo al Costo de Vida
- ARTICULO 35.** Lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por lo establecido en las Leyes que rigen la administración de los recursos del Estado, y las que se aprueben en el futuro.
- ARTICULO 36.** El presente Acuerdo será de vigencia inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial "**LA GACETA**".

COMUNIQUESE: f) **MARLON A. BREVE REYES.- SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE EDUCACIÓN.-** f) **ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ.- SECRETARIO GENERAL**".

Atentamente,


ABOG. LUCIO ROMERO VELÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

VjCS/MJ-Rodriguez

La educación popular, es el alma de las naciones libres
Francisco Morazán